

ANUNCIO

APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2025, ACORDÓ aprobar la modificación provisional de la Ordenanza reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo.

Los preceptos de la referida ordenanza modificados provisionalmente son los que a continuación sigue: Artículos 9º.3, 11º, 12º, 18º.3, 27º, 28º, 32º y Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª

Lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de **30 días hábiles**, durante el cual podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicho expediente podrá ser consultado tanto en las dependencias municipales del Área de Economía y Presidencia, como también en el Tablón de Edictos Municipal (www.huelva.es/edictos/) y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (<https://www.huelva.es/portal/es/transparencia>).

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.

Fdo.: Felipe Albea Carlini

Área:

Documento:

02219I01D9

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/43

Fecha y hora:

Código de Verificación:

06-06-2025 13:04

²0Y215J3N1W1N494V1CXK_»

²0Y215J3N1W1N494V1CXK_»

0Y215J3N1W1N494V1CXK

FELIPE ALBEA CARLINI, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.-

CERTIFICA.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de mayo de 2025 ,adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

18. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Cultura y Deportes adoptado en sesión de 26 de mayo de 2025, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura y Patrimonio Arqueológico D. Juan Ignacio Molina Maqueda:

“Tras el primer año de gestión municipal de la Feria de Otoño y del Caballo, se hace necesaria la adopción de determinadas modificaciones en su ordenanza reguladora, principalmente de carácter técnico, con el objeto de mejorar y hacer más dinámica la organización de la misma.

Las modificaciones propuestas han sido con anterioridad vistas y consensuadas en la Comisión de Asesoramiento regulada en el Capítulo VI de esta Ordenanza, órgano consultivo de asesoramiento, seguimiento, participación y debate con respecto a la celebración de la Feria de Otoño y del Caballo, integrada de manera paritaria por cuatro personas designadas por el Ayuntamiento de Huelva (tres funcionarios técnicos municipales y quien suscribe) y otras cuatro por la Asociación Huelva Ecuestre.

Una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 21 de abril de 2025, el proyecto de modificación de la referida ordenanzas, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quien suscribe tiene a bien proponer a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno la modificación de la Ordenanza reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo en el siguiente sentido:

Modificar el apartado 3º del artículo 9, cuya nueva redacción será:

Artículo 9.- Solicitud de casetas.

3.- Se establecen cuatro modelos de solicitudes, que contarán con formularios específicos:

a) Renovación de licencia de titularidad de caseta tradicional.

Será suficiente con que la haga cualquiera de los tres titulares que instaron la misma en años anteriores, siendo respetada por el Ayuntamiento la titularidad tradicional de la caseta siempre que por los representantes de la misma se presente la solicitud correspondiente y se abonen las tasas tributarias correspondientes, dentro de los plazos establecidos para ello.

b) Solicitudes de primera petición de licencia.

Aquellas que son presentadas por primera vez por los interesados para la obtención de una licencia de titularidad de caseta en la Feria de Otoño y del Caballo de Huelva.

Deberán estar suscritas por los tres solicitantes titulares, y avaladas por un mínimo de veinte miembros más, que deberán estar asociados a una entidad o asociación vinculada con el mundo ecuestre y del caballo (debiendo constar tal hecho en sus correspondientes Estatutos) y que de manera obligatoria deberán encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Huelva.

La condición de asociado a tales entidades deberá justificarse mediante certificado emitido al efecto por el Secretario de la asociación ecuestre a la que pertenezcan.

c) Renovación de solicitud de licencia de caseta particular.

Aquellas que se tendrán que presentar con posterioridad a la solicitud de primera petición sin haber obtenido licencia de titularidad de caseta, pasando a formar parte del registro de solicitudes de licencias, con la antigüedad que le fuera asignada conforme a la fecha en la que fue solicitada la primera petición de licencia.

Será suficiente con que sea solicitada por uno de los tres titulares que suscribieron en su día la primera solicitud de licencia de la misma.

d) Solicitudes de casetas de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro, Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas.

Deberán ser suscritas por el representante de las mismas.

Modificar el **artículo 11**, cuyo nuevo texto será

Artículo 11- Número y Registro de licencias.

1. Se creará el registro de licencias de casetas de la Feria en el que se inscribirán todas las licencias concedidas, y el tipo de éstas.

2. Asimismo, se creará un Registro de solicitudes de licencia de titularidad de casetas que no hayan sido adjudicadas por cada modalidad de licencia, asignándose su puesto en la misma (sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza) en función de la antigüedad de su primera solicitud.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de licencias que se hayan perdido, se incorporarán al registro que les corresponda con la antigüedad que tuviera reconocida con anterioridad a la pérdida de la licencia.

Área:

Documento:

02219I01D9

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/43

Fecha y hora:

Código de Verificación:

06-06-2025 13:04

²0Y215J3N1W1N494V1CXK_»

²0Y215J3N1W1N494V1CXK_»

0Y215J3N1W1N494V1CXK

4. Los interesados de dichos registros, deberán comunicar a la administración cualquier modificación de los datos que figuren en éstos.

5. El número de licencias concedidas en cada edición de la Feria vendrá determinado por el número total de casetas que se puedan instalar en el recinto ferial, conforme a los informes emitidos al efecto por los técnicos municipales.

*Modificar el **artículo 12**, cuya redacción será:*

Artículo 12. Adjudicación de las casetas.

2.- Los criterios de adjudicación que habrán de ser observados son los que a continuación sigue:

A.- Casetas Tradicionales.

Se respetará la titularidad y ubicación de la caseta en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

De así desearlo, los titulares de estas casetas podrán solicitar el cambio de ubicación de las mismas con aquellas de nueva concesión o que hubieran quedado vacantes.

B.- Casetas particulares

El único criterio de adjudicación de la licencia de titularidad de estas casetas (una vez cumplido en su primera solicitud con los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 9.3) será el de la antigüedad que le fuera asignada conforme a la fecha en la que fue solicitada la primera petición de licencia, siempre que anualmente ésta haya sido renovada en plazo y forma.

Todo ello, con excepción de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza

C.- Casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro.

Se adjudicarán entre aquellas entidades inscritas, al menos con tres años de

anterioridad al de la solicitud de primera petición de licencia, en el Registro Municipal de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Huelva, siguiendo como principal criterio de adjudicación la vinculación de la actividad de las mismas al mundo ecuestre y del caballo, debiendo constar tal hecho en sus correspondientes Estatutos.

A tal efecto, deberán presentar una memoria justificativa de las actividades realizadas de manera efectiva en este municipio durante los doce meses anteriores al de la fecha de solicitud de licencia.

El número de casetas adjudicadas a este tipo de entidades será el determinado por el órgano municipal competente, dándosele prioridad en la misma a las casetas de tipo particular.

D.- Casetas de Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas.

Se adjudicarán, a la vista de las especiales circunstancias que así lo aconsejen, por acuerdo del órgano municipal competente

Modificar el apartado 3º del artículo 18 en el siguiente sentido:

Artículo 18.- Estructura y montaje de las casetas.

3.- En las casetas tradicionales deberán existir 3 zonas perfectamente diferenciadas:

- Una delantera o primer cuerpo, que llegará desde la línea de fachada frontal donde se ubicará el acceso hasta la línea de barra y cocina. Por considerarse la zona noble de la caseta deberá cuidarse al máximo su decoración, la cual correrá a cargo de sus titulares.

- El resto o segundo cuerpo del interior de la caseta, tradicionalmente llamado trastienda, estará ocupado por la llamada zona de servicio de la caseta y de igual forma debe ser cuidado su aspecto dentro de la funcionalidad necesaria.

- El porche, ubicado en la línea exterior de fachadas, incluido en su caso el lateral de aquellas casetas que estén ubicadas en las esquinas, y en la que se colocará un cerramiento formado por una barandilla metálica de diseño tradicional y tarima de madera.

Toda la superficie total de las zonas antes descritas de las casetas computará a efectos del abono de la correspondiente tasa tributaria.

La colocación de pizarras, carteles anunciadores en cualquier de sus formatos tanto de la oferta gastronómica (listas de precios) como cualquier otro tipo de evento queda prohibida tanto en el exterior, como en la zona noble de la caseta.

Desde el segundo cuerpo de la caseta (trastienda), no podrá abrirse la misma hacia la zona trasera de servicios, ni ocupar la zona destinada a las instalaciones y acometidas de agua y luz por motivos de seguridad.

No estará permitida la retirada o cambios en parte de la estructura metálica de las propias casetas, así como de la tarima de madera.

No podrá modificarse ni manipularse el diseño y nombre de la caseta impreso en las telas montadas para su fin en la zona alta delantera de la portada de la caseta (pañoletas).

Una vez terminada la feria, las casetas deberán dejarse limpias, sin residuos ni pintadas y tal y como se entregaron en cuanto a su estructura metálica y de madera.

Área:

Documento:

02219I01D9

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/43

Fecha y hora:

Código de Verificación:

06-06-2025 13:04

²0Y215J3N1W1N494V1CXK_»

²0Y215J3N1W1N494V1CXK_»

0Y215J3N1W1N494V1CXK

Modificar el **artículo 27**, cuyo nuevo texto será:

Artículo 27. Horario de suministros.

El suministro a las casetas durante los días de la Feria se efectuará desde las de las 8 y las 11 horas de la mañana, con excepción de en el jueves de Feria, que podrán hacerlo hasta las 18,00 horas, teniendo que abandonar los vehículos a dichas horas el citado Parque.

Modificar el **artículo 28**, cuya nueva redacción será:

Artículo 28.- Regulación del tráfico rodado.

Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado y/o aparcamiento de vehículos de tracción mecánica, motos y bicicletas en el interior del recinto ferial, salvo los servicios de seguridad y municipales, aquellos autorizados de los miembros de la asociación organizadora de los espectáculos ecuestres que se desarrollen durante la misma y los vehículos de avituallamiento, éstos últimos exclusivamente dentro del horario establecido en el artículo 27.

De igual forma, queda totalmente prohibido estacionar dentro del recinto ferial los días previos y posteriores a la Feria. Sólo se habilita el acceso para cargar y descargar el tiempo indispensable para ello, pero nunca podrán quedar estacionados los vehículos dentro del Parque.

Modificar el **artículo 32** en el siguiente sentido:

Artículo 32.- Permiso de acceso al recinto ferial de caballos y carruajes.

Para la obtención de este permiso, que se expedirá por los Servicios Municipales a través del modelo de solicitud que se cree al efecto, se deberá incorporar una declaración responsable de que se cuenta con el seguro de responsabilidad civil que se exige en el artículo 41 del presente Reglamento, que el ganado autorizado tiene su documentación en regla y la identificación del responsable del ganado autorizado, carruaje o enganche.

El permiso expedido deberá ser portado por el interesado en todo momento, y deberá mostrarlo a requerimiento de la Policía Municipal o personal del Ayuntamiento.

La expedición de dicho permiso será de carácter gratuito.

Incluir dos nuevas Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª

Disposición Transitoria Primera.

El Ayuntamiento de Huelva preservará los derechos adquiridos por los solicitantes de nuevas licencias en años anteriores a la entrada en vigor del nuevo criterio de asignación de casetas particulares establecido en el artículo 12, de tal forma que la lista de espera aprobada en la pasada edición de 2024 adquirirá el carácter de definitiva, incorporándose a la misma las nuevas solicitudes de licencias que se realicen a partir de ella en función de la fecha en la que sean formuladas.

Disposición Transitoria Segunda.

Para la edición de la Feria que habrá de realizarse en el año 2025, no será de aplicación el plazo de solicitud de casetas establecido en el artículo 9.2 de este Reglamento.

Los plazos de solicitud de las mismas se determinarán por parte del órgano municipal competente y puesto en conocimiento público de los interesados”

Consta en el expediente el siguiente informe del Coordinador de Alcaldía, Planificación y Proyectos, D. Guillermo García Orta Domínguez, conformado por el Secretario General del Pleno D. Felipe Alba Carlini, de fecha 15 de Mayo de 2025, que dice lo que sigue:

“1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio y regulación de dichas actuaciones se encuentran comprendidas dentro de las competencias propias de los municipios.

2.- Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce en su artículo 128 la potestad reglamentaria de las entidades locales.

3.- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con carácter previo a la elevación de esta propuesta al Pleno municipal, con fecha 21 de abril de 2025 el proyecto de modificación de esta ordenanza ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local.

4.- Aprobado por la Junta de Gobierno Local el proyecto de Reglamento, la propuesta planteada habrá de ser sometida a Dictamen de la Comisión Informativa (arts. 20.1.c) LBRL) de conformidad con lo establecido al respecto en los artículos 172 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

5.- Que será de aplicación el cauce procedimental establecido en el artículo 49 Ley de Bases de Régimen Local, exigiéndose pues su aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a interesados (por plazo mínimo de 30 días) para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y, en su caso, la resolución de éstas y la aprobación definitiva de la modificación propuesta por el Pleno, de forma que si no se presentasen se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Área:

Documento:

02219I01D9

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/43

Fecha y hora:

Código de Verificación:

06-06-2025 13:04

²OY215J3N1W1N494V1CXX_»

²OY215J3N1W1N494V1CXX_»

OY215J3N1W1N494V1CXX

6.- *Que las modificaciones propuestas entrarán en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde que se reciba la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma previsto en el artículo 65.2 LBRL*

7.- *Que respecto a la obligación de someter las propuestas presentada al trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el mismo no resulta preceptivo, por tratarse tan sólo de la regulación de aspectos parciales de las distintas materias reguladas en la ordenanza cuya modificación se propone.*

8.- *Que a juicio de quien suscribe, el contenido de la referida ordenanza cuya aprobación provisional se propone resulta ser conforme a Derecho, motivo por el cual se informa la misma de manera favorable”.*

Por último, consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales, que dice lo que sigue:

PRIMERO.- En el expediente consta la siguiente documentación:

- Propuesta del Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio Arqueológico.
- Informe del Coordinador de Alcaldía, Planificación y Proyectos conformado por el Secretario General del Pleno
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando el Proyecto de Modificación de la Ordenanza

SEGUNDO.- El contenido de la Propuesta se adecua al contenido normativo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponderá al Pleno la aprobación y modificación de

las ordenanzas municipales, debiendo ser previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local el proyecto de modificación de las mismas según lo establecido en el artículo 127.1 a).

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas se regula en el artículo 49 de la citada Ley 7/1985:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

CUARTO.- El artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

QUINTO.- La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza debe ser publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 13.1.c) la Ley 1/2014 de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía, “En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía”.

SEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La propuesta de modificación de la Ordenanza afecta únicamente a aspectos formales y procedimentales, por lo que no tiene ninguna incidencia sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SÉPTIMO.- En consecuencia, a la vista de los antecedentes y documentación que obra en el expediente, se informa favorablemente la propuesta”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticinco, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura y Patrimonio Arqueológico anteriormente transcrita, en sus justos términos, y por tanto:

1º. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo de la ciudad de Huelva, en los términos anteriormente transcritos.

2º.- Someter la misma al trámite de información pública y audiencia de interesados, por plazo de 30 días, entendiéndose definitivamente aprobada en el supuesto de que no se presentaran alegaciones,

Área:

Documento:

02219I01D9

Unidad:

Expediente:

022 - Secretaría General del Pleno

022/2025/43

Fecha y hora:

Código de Verificación:

06-06-2025 13:04

²0Y215J3N1W1N494V1CXK_»

²0Y215J3N1W1N494V1CXK_»

0Y215J3N1W1N494V1CXK

sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y la realización de los trámites que sean precisos en orden a su entrada en vigor y aplicación.

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente, en Huelva, con el visto bueno de la Concejala D^a Elena Pacheco García, por delegación de la Alcaldesa según Decreto de 24 de febrero de 2025.

Área:

Documento:

00119I0037

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2025/24

Fecha y hora:

29-04-2025 12:39

Código de Verificación:



2L0D4L6B2A505B5W0GEM

Asunto: Propuesta de Dictamen a CI

Asunto: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO. - 001/2025/24

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone a la Comisión Informativa Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Régimen Interior, Cultura y Deportes la siguiente

PROPUESTA DE DICTAMEN

JUAN IGNACIO MOLINA MAQUEDA, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE CULTURA Y PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PRESENTA LA SIGUIENTE

PROPUESTA

Tras el primer año de gestión municipal de la Feria de Otoño y del Caballo, se hace necesaria la adopción de determinadas modificaciones en su ordenanza reguladora, principalmente de carácter técnico, con el objeto de mejorar y hacer más dinámica la organización de la misma.

Las modificaciones propuestas han sido con anterioridad vistas y consensuadas en la Comisión de Asesoramiento regulada en el Capítulo VI de esta Ordenanza, órgano consultivo de asesoramiento, seguimiento, participación y debate con respecto a la celebración de la Feria de Otoño y del Caballo, integrada de manera paritaria por cuatro personas designadas por el Ayuntamiento de Huelva (tres funcionarios técnicos municipales y quien suscribe) y otras cuatro por la Asociación Huelva Ecuestre.

Una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 21 de abril de 2025, el proyecto de modificación de la referida ordenanzas, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quien suscribe tiene a bien proponer a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno la modificación de la Ordenanza reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo en el siguiente sentido:

Modificar el apartado 3º del artículo 9, cuya nueva redacción será:

Artículo 9.- Solicitud de casetas.

3.- Se establecen cuatro modelos de solicitudes, que contarán con formularios específicos:

a) Renovación de licencia de titularidad de caseta tradicional.

Será suficiente con que la haga cualquiera de los tres titulares que instaron la misma en años anteriores, siendo respetada por el Ayuntamiento la titularidad tradicional de la caseta siempre que por los representantes de la misma se presente la solicitud correspondiente y se abonen las tasas tributarias correspondientes, dentro de los plazos establecidos para ello.

b) Solicitudes de primera petición de licencia.

Aquellas que son presentadas por primera vez por los interesados para la obtención de una licencia de titularidad de caseta en la Feria de Otoño y del Caballo de Huelva.

Deberán estar suscritas por los tres solicitantes titulares, y avaladas por un mínimo de veinte miembros más, que deberán estar asociados a una entidad o asociación vinculada con el mundo ecuestre y del caballo (debiendo constar tal hecho en sus correspondientes Estatutos) y que de manera obligatoria deberán encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Huelva.

La condición de asociado a tales entidades deberá justificarse mediante certificado emitido al efecto por el Secretario de la asociación ecuestre a la que pertenezcan.

c) Renovación se solicitud de licencia de caseta particular.

Aquellas que se tendrán que presentar con posterioridad a la solicitud de primera petición sin haber obtenido licencia de titularidad de caseta, pasando a formar parte del registro de solicitudes de licencias, con la antigüedad que le fuera asignada conforme a la fecha en la que fue solicitada la primera petición de licencia.

Área:

Documento:

00119I0037

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2025/24

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-04-2025 12:39



2L0D4L6B2A505B5W0GEM

Asunto: Propuesta de Dictamen a CI

Será suficiente con que sea solicitada por uno de los tres titulares que suscribieron en su día la primera solicitud de licencia de la misma.

d) Solicitudes de casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro, Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas.

Deberán ser suscritas por el representante de las mismas.

Modificar el artículo 11, cuyo nuevo texto será

Artículo 11-. Número y Registro de licencias.

1. Se creará el registro de licencias de casetas de la Feria en el que se inscribirán todas las licencias concedidas, y el tipo de éstas.

2. Asimismo, se creará un Registro de solicitudes de licencia de titularidad de casetas que no hayan sido adjudicadas por cada modalidad de licencia, asignándose su puesto en la misma (sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza) en función de la antigüedad de su primera solicitud.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de licencias que se hayan perdido, se incorporarán al registro que les corresponda con la antigüedad que tuviera reconocida con anterioridad a la pérdida de la licencia.

4. Los interesados de dichos registros, deberán comunicar a la administración cualquier modificación de los datos que figuren en éstos.

5. El número de licencias concedidas en cada edición de la Feria vendrá determinado por el número total de casetas que se puedan instalar en el recinto ferial, conforme a los informes emitidos al efecto por los técnicos municipales.

Modificar el artículo 12, cuya redacción será:

Artículo 12. Adjudicación de las casetas.

2.- Los criterios de adjudicación que habrán de ser observados son los que a continuación sigue:

A.- Casetas Tradicionales.

Se respetará la titularidad y ubicación de la caseta en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

De así desearlo, los titulares de estas casetas podrán solicitar el cambio de ubicación de las mismas con aquellas de nueva concesión o que hubieran quedado vacantes.

B.- Casetas particulares

El único criterio de adjudicación de la licencia de titularidad de estas casetas (una vez cumplido en su primera solicitud con los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 9.3) será el de la antigüedad que le fuera asignada conforme a la fecha en la que fue solicitada la primera petición de licencia, siempre que anualmente ésta haya sido renovada en plazo y forma.

Todo ello, con excepción de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza

C.-. Casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro.

Se adjudicarán entre aquellas entidades inscritas, al menos con tres años de anterioridad al de la solicitud de primera petición de licencia, en el Registro Municipal de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Huelva, siguiendo como principal criterio de adjudicación la vinculación de la actividad de las mismas al mundo ecuestre y del caballo, debiendo constar tal hecho en sus correspondientes Estatutos.

A tal efecto, deberán presentar una memoria justificativa de las actividades realizadas de manera efectiva en este municipio durante los doce meses anteriores al de la fecha de solicitud de licencia.

El número de casetas adjudicadas a este tipo de entidades será el determinado por el órgano municipal competente, dándosele prioridad en la misma a las casetas de tipo particular.

D.- Casetas de Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas.

Se adjudicarán, a la vista de las especiales circunstancias que así lo aconsejen, por acuerdo del órgano municipal competente

Modificar el apartado 3º del artículo 18 en el siguiente sentido:

Artículo 18.- Estructura y montaje de las casetas.

3.- En las casetas tradicionales deberán existir 3 zonas perfectamente diferenciadas:

Área:

Documento:

00119I0037

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2025/24

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-04-2025 12:39



2L0D4L6B2A505B5W0GEM

Asunto: Propuesta de Dictamen a CI

- Una delantera o primer cuerpo, que llegará desde la línea de fachada frontal donde se ubicará el acceso hasta la línea de barra y cocina. Por considerarse la zona noble de la caseta deberá cuidarse al máximo su decoración, la cual correrá a cargo de sus titulares.

- El resto o segundo cuerpo del interior de la caseta, tradicionalmente llamado trastienda, estará ocupado por la llamada zona de servicio de la caseta y de igual forma debe ser cuidado su aspecto dentro de la funcionalidad necesaria.

- El porche, ubicado en la línea exterior de fachadas, incluido en su caso el lateral de aquellas casetas que estén ubicadas en las esquinas, y en la que se colocará un cerramiento formado por una barandilla metálica de diseño tradicional y tarima de madera.

Toda la superficie total de las zonas antes descritas de las casetas computará a efectos del abono de la correspondiente tasa tributaria.

La colocación de pizarras, carteles anunciadores en cualquier de sus formatos tanto de la oferta gastronómica (listas de precios) como cualquier otro tipo de evento queda prohibida tanto en el exterior, como en la zona noble de la caseta.

Desde el segundo cuerpo de la caseta (trastienda), no podrá abrirse la misma hacia la zona trasera de servicios, ni ocupar la zona destinada a las instalaciones y acometidas de agua y luz por motivos de seguridad.

No estará permitida la retirada o cambios en parte de la estructura metálica de las propias casetas, así como de la tarima de madera.

No podrá modificarse ni manipularse el diseño y nombre de la caseta impreso en las telas montadas para su fin en la zona alta delantera de la portada de la caseta (pañoletas).

Una vez terminada la feria, las casetas deberán dejarse limpias, sin residuos ni pintadas y tal y como se entregaron en cuanto a su estructura metálica y de madera.

Modificar el artículo 27, cuyo nuevo texto será:

Artículo 27. Horario de suministros.

El suministro a las casetas durante los días de la Feria se efectuará desde las de las 8 y las 11 horas de la mañana, con excepción de en el jueves de Feria, que podrán hacerlo hasta las 18,00 horas, teniendo que abandonar los vehículos a dichas horas el citado Parque.

Modificar el artículo 28, cuya nueva redacción será:

Artículo 28.- Regulación del tráfico rodado.

Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado y/o aparcamiento de vehículos de tracción mecánica, motos y bicicletas en el interior del recinto ferial, salvo los servicios de seguridad y municipales, aquellos autorizados de los miembros de la asociación organizadora de los espectáculos ecuestres que se desarrollen durante la misma y los vehículos de avituallamiento, éstos últimos exclusivamente dentro del horario establecido en el artículo 27.

De igual forma, queda totalmente prohibido estacionar dentro del recinto ferial los días previos y posteriores a la Feria. Sólo se habilita el acceso para cargar y descargar el tiempo indispensable para ello, pero nunca podrán quedar estacionados los vehículos dentro del Parque.

Modificar el artículo 32 en el siguiente sentido:

Artículo 32.- Permiso de acceso al recinto ferial de caballos y carruajes.

Para la obtención de este permiso, que se expedirá por los Servicios Municipales a través del modelo de solicitud que se cree al efecto, se deberá incorporar una declaración responsable de que se cuenta con el seguro de responsabilidad civil que se exige en el artículo 41 del presente Reglamento, que el ganado autorizado tiene su documentación en regla y la identificación del responsable del ganado autorizado, carruaje o enganche.

El permiso expedido deberá ser portado por el interesado en todo momento, y deberá mostrarlo a requerimiento de la Policía Municipal o personal del Ayuntamiento.

La expedición de dicho permiso será de carácter gratuito.

Incluir dos nuevas Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª

Disposición Transitoria Primera.

El Ayuntamiento de Huelva preservará los derechos adquiridos por los solicitantes de nuevas licencias en años anteriores a la entrada en vigor del nuevo criterio de asignación de casetas particulares establecido en el artículo 12, de tal forma que la lista de espera aprobada en la pasada edición de 2024 adquirirá el carácter de definitiva, incorporándose a la misma las nuevas solicitudes de licencias que se realicen a partir de ella en función de la fecha en la que sean formuladas.



Área:

Documento:

00119I0037

Unidad:

Expediente:

001 - Presidencia

001/2025/24

Fecha y hora:

Código de Verificación:

29-04-2025 12:39



2L0D4L6B2A505B5W0GEM

Asunto: Propuesta de Dictamen a CI

Disposición Transitoria Segunda.

Para la edición de la Feria que habrá de realizarse en el año 2025, no será de aplicación el plazo de solicitud de casetas establecido en el artículo 9.2 de este Reglamento.

Los plazos de solicitud de las mismas se determinarán por parte del órgano municipal competente y puesto en conocimiento público de los interesados.

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA
DE CULTURA Y PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Juan Ignacio Molina Maqueda.

En Huelva, a la fecha de la firma electrónica.

En relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo de Huelva, formulada por el Concejales de Área de Cultura y Patrimonio Arqueológico, el funcionario que suscribe tiene a bien informar:

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio y regulación de dichas actuaciones se encuentran comprendidas dentro de las competencias propias de los municipios.

2.- Que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce en su artículo 128 la potestad reglamentaria de las entidades locales.

3.- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con carácter previo a la elevación de esta propuesta al Pleno municipal, con fecha 21 de abril de 2025 el proyecto de modificación de esta ordenanza ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local.

4.- Aprobado por la Junta de Gobierno Local el proyecto de Reglamento, la propuesta planteada habrá de ser sometida a Dictamen de la Comisión Informativa (arts. 20.1.c) LBRL) de conformidad con lo establecido al respecto en los artículos 172 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

5.- Que será de aplicación el cauce procedimental establecido en el artículo 49 Ley de Bases de Régimen Local, exigiéndose pues su aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a interesados (por plazo mínimo de 30 días) para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y, en su caso, la resolución de éstas y la aprobación definitiva de la modificación propuesta por el Pleno, de forma que si no se presentasen se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

6.- Que las modificaciones propuestas entrarán en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde que se reciba la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma previsto en el artículo 65.2 LBRL



Ayuntamiento de
HUELVA

7.- Que respecto a la obligación de someter las propuestas presentada al trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el mismo no resulta preceptivo, por tratarse tan sólo de la regulación de aspectos parciales de las distintas materias reguladas en la ordenanza cuya modificación se propone.

8.- Que a juicio de quien suscribe, el contenido de la referida ordenanza cuya aprobación provisional se propone resulta ser conforme a Derecho, motivo por el cual se informa la misma de manera favorable.

EL COORDINADOR DE ALCALDÍA
PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS.

CON LA CONFORMIDAD DEL
SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.

Guillermo García-Orta Domínguez.

Felipe Albea Carlini.

Área: Economía y Hacienda

Documento: 01419I01LL

Expediente: 001/2025/24

Unidad: 014 - Intervención General

Nº Registro: 976

Fecha y hora: 19-05-2025 14:07

Código de Verificación:



110E5D2R6V0J2P121A7A

Asunto: Aprobación Inicial Modificación Ordenanza Reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo.

INFORME DE INTERVENCIÓN
MODALIDAD: CONTROL FINANCIERO

ASUNTO: Aprobación Provisional Modificación Ordenanza Reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emite el siguiente informe:

PRIMERO.- En el expediente consta la siguiente documentación:

- Propuesta del Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio Arqueológico.
- Informe del Coordinador de Alcaldía, Planificación y Proyectos conformado por el Secretario General del Pleno
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando el Proyecto de Modificación de la Ordenanza

SEGUNDO.- El contenido de la Propuesta se adecua al contenido normativo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponderá al Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas municipales, debiendo ser previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local el proyecto de modificación de las mismas según lo establecido en el artículo 127.1 a).

El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas se regula en el artículo 49 de la citada Ley 7/1985:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

CUARTO.- El artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

QUINTO.- La aprobación inicial de la modificación de la ordenanza debe ser publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 13.1.c) la Ley 1/2014 de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía, “En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía”.

SEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La propuesta de modificación de la Ordenanza afecta únicamente a aspectos formales y procedimentales, por lo que no tiene ninguna incidencia sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SÉPTIMO.- En consecuencia, a la vista de los antecedentes y documentación que obra en el expediente, se informa favorablemente la propuesta

Área:

Documento:

04419I00LK

Unidad:

Expediente:

044 - Oficialía Mayor

044/2025/21

Fecha y hora:

Código de Verificación:

26-05-2025 14:18



0G5D2C565J72736S0Y8Z

D^a ELISA DEL ROCÍO PRADOS PÉREZ, OFICIAL MAYOR DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA,

CERTIFICA: Que en la sesión celebrada con la fecha y por la Comisión Informativa que se indican, se adoptó el siguiente acuerdo:

“COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, CULTURA Y DEPORTES

SESIÓN ORDINARIA DE 26 DE MAYO DE 2025

PUNTO Nº 9 - PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE CULTURA Y PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA FERIA DE OTOÑO Y DEL CABALLO.

Por el Presidente de la Comisión, Sr. Muñoz González, se da cuenta de la siguiente propuesta:

“Tras el primer año de gestión municipal de la Feria de Otoño y del Caballo, se hace necesaria la adopción de determinadas modificaciones en su ordenanza reguladora, principalmente de carácter técnico, con el objeto de mejorar y hacer más dinámica la organización de la misma.

Las modificaciones propuestas han sido con anterioridad vistas y consensuadas en la Comisión de Asesoramiento regulada en el Capítulo VI de esta Ordenanza, órgano consultivo de asesoramiento, seguimiento, participación y debate con respecto a la celebración de la Feria de Otoño y del Caballo, integrada de manera paritaria por cuatro personas designadas por el Ayuntamiento de Huelva (tres funcionarios técnicos municipales y quien suscribe) y otras cuatro por la Asociación Huelva Ecuestre.

Una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local, por acuerdo de fecha 21 de abril de 2025, el proyecto de modificación de la referida ordenanzas, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quien suscribe tiene a bien proponer a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno la modificación de la Ordenanza reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo en el siguiente sentido:

Modificar el apartado 3º del artículo 9, cuya nueva redacción será:

Artículo 9.- Solicitud de casetas.

3.- Se establecen cuatro modelos de solicitudes, que contarán con formularios específicos:

a) Renovación de licencia de titularidad de caseta tradicional.

Será suficiente con que la haga cualquiera de los tres titulares que instaron la misma en años anteriores, siendo respetada por el Ayuntamiento la titularidad tradicional de la caseta siempre que por los representantes de la misma se presente la solicitud correspondiente y se abonen las tasas tributarias correspondientes, dentro de los plazos establecidos para ello.

b) Solicitudes de primera petición de licencia.

Aquellas que son presentadas por primera vez por los interesados para la obtención de una licencia de titularidad de caseta en la Feria de Otoño y del Caballo de Huelva.

Deberán estar suscritas por los tres solicitantes titulares, y avaladas por un mínimo de veinte miembros más, que deberán estar asociados a una entidad o asociación vinculada con el mundo ecuestre y del caballo (debiendo constar tal hecho en sus correspondientes Estatutos) y que de manera obligatoria deberán encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Huelva.

La condición de asociado a tales entidades deberá justificarse mediante certificado emitido al efecto por el Secretario de la asociación ecuestre a la que pertenezcan.

c) Renovación se solicitud de licencia de caseta particular.

Aquellas que se tendrán que presentar con posterioridad a la solicitud de primera petición sin haber obtenido licencia de titularidad de caseta, pasando a formar parte del registro de solicitudes de licencias, con la antigüedad que le fuera asignada conforme a la fecha en la que fue solicitada la primera petición de licencia.

Será suficiente con que sea solicitada por uno de los tres titulares que suscribieron en su día la primera solicitud de licencia de la misma.

d) Solicitudes de casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro, Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas.

Deberán ser suscritas por el representante de las mismas.

Modificar el artículo 11, cuyo nuevo texto será

Artículo 11-. Número y Registro de licencias.

1. Se creará el registro de licencias de casetas de la Feria en el que se inscribirán todas las licencias concedidas, y el tipo de éstas.

2. Asimismo, se creará un Registro de solicitudes de licencia de titularidad de casetas que no hayan sido adjudicadas por cada modalidad de licencia, asignándose su puesto en la misma (sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza) en función de la antigüedad de su primera solicitud.

Área:

Documento:

04419I00LK

Unidad:

Expediente:

044 - Oficialía Mayor

044/2025/21

Fecha y hora:

Código de Verificación:

26-05-2025 14:18



0G5D2C565J72736S0Y8Z

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de licencias que se hayan perdido, se incorporarán al registro que les corresponda con la antigüedad que tuviera reconocida con anterioridad a la pérdida de la licencia.

4. Los interesados de dichos registros, deberán comunicar a la administración cualquier modificación de los datos que figuren en éstos.

5. El número de licencias concedidas en cada edición de la Feria vendrá determinado por el número total de casetas que se puedan instalar en el recinto ferial, conforme a los informes emitidos al efecto por los técnicos municipales.

Modificar el artículo 12, cuya redacción será:

Artículo 12. Adjudicación de las casetas.

2.- Los criterios de adjudicación que habrán de ser observados son los que a continuación sigue:

A.- Casetas Tradicionales.

Se respetará la titularidad y ubicación de la caseta en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

De así desearlo, los titulares de estas casetas podrán solicitar el cambio de ubicación de las mismas con aquellas de nueva concesión o que hubieran quedado vacantes.

B.- Casetas particulares

El único criterio de adjudicación de la licencia de titularidad de estas casetas (una vez cumplido en su primera solicitud con los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 9.3) será el de la antigüedad que le fuera asignada conforme a la fecha en la que fue solicitada la primera petición de licencia, siempre que anualmente ésta haya sido renovada en plazo y forma.

Todo ello, con excepción de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza

C.- Casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro.

Se adjudicarán entre aquellas entidades inscritas, al menos con tres años de anterioridad al de la solicitud de primera petición de licencia, en el Registro Municipal de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Huelva, siguiendo como principal criterio de adjudicación la vinculación de

la actividad de las mismas al mundo ecuestre y del caballo, debiendo constar tal hecho en sus correspondientes Estatutos.

A tal efecto, deberán presentar una memoria justificativa de las actividades realizadas de manera efectiva en este municipio durante los doce meses anteriores al de la fecha de solicitud de licencia.

El número de casetas adjudicadas a este tipo de entidades será el determinado por el órgano municipal competente, dándosele prioridad en la misma a las casetas de tipo particular.

D.- Casetas de Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas.

Se adjudicarán, a la vista de las especiales circunstancias que así lo aconsejen, por acuerdo del órgano municipal competente

Modificar el apartado 3º del artículo 18 en el siguiente sentido:

Artículo 18.- Estructura y montaje de las casetas.

3.- En las casetas tradicionales deberán existir 3 zonas perfectamente diferenciadas:

- Una delantera o primer cuerpo, que llegará desde la línea de fachada frontal donde se ubicará el acceso hasta la línea de barra y cocina. Por considerarse la zona noble de la caseta deberá cuidarse al máximo su decoración, la cual correrá a cargo de sus titulares.

- El resto o segundo cuerpo del interior de la caseta, tradicionalmente llamado trastienda, estará ocupado por la llamada zona de servicio de la caseta y de igual forma debe ser cuidado su aspecto dentro de la funcionalidad necesaria.

- El porche, ubicado en la línea exterior de fachadas, incluido en su caso el lateral de aquellas casetas que estén ubicadas en las esquinas, y en la que se colocará un cerramiento formado por una barandilla metálica de diseño tradicional y tarima de madera.

Toda la superficie total de las zonas antes descritas de las casetas computará a efectos del abono de la correspondiente tasa tributaria.

La colocación de pizarras, carteles anunciadores en cualquier de sus formatos tanto de la oferta gastronómica (listas de precios) como cualquier otro tipo de evento queda prohibida tanto en el exterior, como en la zona noble de la caseta.

Desde el segundo cuerpo de la caseta (trastienda), no podrá abrirse la misma hacia la zona trasera de servicios, ni ocupar la zona destinada a las instalaciones y acometidas de agua y luz por motivos de seguridad.

No estará permitida la retirada o cambios en parte de la estructura metálica de las propias casetas, así como de la tarima de madera.

No podrá modificarse ni manipularse el diseño y nombre de la caseta impreso en las telas montadas para su fin en la zona alta delantera de la portada de la caseta (pañoletas).

Una vez terminada la feria, las casetas deberán dejarse limpias, sin residuos ni pintadas y tal y como se entregaron en cuanto a su estructura metálica y de madera.

Área:

Documento:

04419I00LK

Unidad:

Expediente:

044 - Oficialía Mayor

044/2025/21

Fecha y hora:

Código de Verificación:

26-05-2025 14:18



0G5D2C565J72736S0Y8Z

Modificar el artículo 27, cuyo nuevo texto será:

Artículo 27. Horario de suministros.

El suministro a las casetas durante los días de la Feria se efectuará desde las de las 8 y las 11 horas de la mañana, con excepción de en el jueves de Feria, que podrán hacerlo hasta las 18,00 horas, teniendo que abandonar los vehículos a dichas horas el citado Parque.

Modificar el artículo 28, cuya nueva redacción será:

Artículo 28.- Regulación del tráfico rodado.

Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado y/o aparcamiento de vehículos de tracción mecánica, motos y bicicletas en el interior del recinto ferial, salvo los servicios de seguridad y municipales, aquellos autorizados de los miembros de la asociación organizadora de los espectáculos ecuestres que se desarrollen durante la misma y los vehículos de avituallamiento, éstos últimos exclusivamente dentro del horario establecido en el artículo 27.

De igual forma, queda totalmente prohibido estacionar dentro del recinto ferial los días previos y posteriores a la Feria. Sólo se habilita el acceso para cargar y descargar el tiempo indispensable para ello, pero nunca podrán quedar estacionados los vehículos dentro del Parque.

Modificar el artículo 32 en el siguiente sentido:

Artículo 32.- Permiso de acceso al recinto ferial de caballos y carruajes.

Para la obtención de este permiso, que se expedirá por los Servicios Municipales a través del modelo de solicitud que se cree al efecto, se deberá incorporar una declaración responsable de que se cuenta con el seguro de responsabilidad civil que se exige en el artículo 41 del presente Reglamento, que el ganado autorizado tiene su documentación en regla y la identificación del responsable del ganado autorizado, carruaje o enganche.

El permiso expedido deberá ser portado por el interesado en todo momento, y deberá mostrarlo a requerimiento de la Policía Municipal o personal del Ayuntamiento.

La expedición de dicho permiso será de carácter gratuito.

Incluir dos nuevas Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª

Disposición Transitoria Primera.

El Ayuntamiento de Huelva preservará los derechos adquiridos por los solicitantes de nuevas licencias en años anteriores a la entrada en vigor del nuevo criterio de asignación de casetas particulares establecido en el artículo 12, de tal forma que la lista de espera aprobada en la pasada edición de 2024 adquirirá el carácter de definitiva, incorporándose a la misma las nuevas solicitudes de licencias que se realicen a partir de ella en función de la fecha en la que sean formuladas.

Disposición Transitoria Segunda.

Para la edición de la Feria que habrá de realizarse en el año 2025, no será de aplicación el plazo de solicitud de casetas establecido en el artículo 9.2 de este Reglamento.

Los plazos de solicitud de las mismas se determinarán por parte del órgano municipal competente y puesto en conocimiento público de los interesados”

Sometida la propuesta a votación la Comisión Informativa, estando presente siete de los nueve miembros que reglamentariamente la componen, con el voto a favor de los Concejales Sres./Sras. Muñoz González, Molina Maqueda, Pacheco García, Castro Bobo, Rubio Saavedra y las abstenciones de los Concejales Sres./ Sras. Balufo Ávila y López Zambrano **ACUERDA:**

Dictaminar favorablemente la propuesta que antecede.”

Y para que así conste y surta sus efectos, y a reserva de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente, en Huelva, con el visto bueno del Sr. Presidente.

En Huelva, a la fecha de la firma electrónica.

Área:

Documento:

01719I00VH

Unidad:

Expediente:

017 - Secretaría General del Gobierno Local

017/2025/35

Fecha y hora:

Código de Verificación:

21-04-2025 12:47



0H2Z083P3E243865012M

ELENA PACHECO GARCÍA, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA,

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huelva, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de abril de 2025 ,adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.- Proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo de Huelva.

Dada cuenta de Propuesta del Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio Arqueológico, de fecha 10 de abril de 2025, del siguiente tenor literal:

“Tras el primer año de gestión municipal de la Feria de Otoño y del Caballo, se hace necesaria la adopción de determinadas modificaciones en su ordenanza reguladora, principalmente de carácter técnico, con el objeto de mejorar y hacer más dinámica la organización de la misma.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza reguladora de la Feria de Otoño y del Caballo en el siguiente sentido:

Modificar el apartado 3º del artículo 9, cuya nueva redacción será:

Artículo 9.- Solicitud de casetas.

3.- Se establecen cuatro modelos de solicitud, que contarán con formularios específicos:

a) Renovación de licencia de titularidad de caseta tradicional.

Será suficiente con que la haga cualquiera de los tres titulares que instaron la misma en años anteriores, siendo respetada por el Ayuntamiento la titularidad tradicional de la caseta siempre que por los representantes de la misma se presente la solicitud correspondiente y se abonen las tasas tributarias correspondientes, dentro de los plazos establecidos para ello.

b) Solicitudes de primera petición de licencia.

Aquellas que son presentadas por primera vez por los interesados para la obtención de una licencia de titularidad de caseta en la Feria de Otoño y del Caballo de Huelva.

Deberán estar suscritas por los tres solicitantes titulares, y avaladas por un mínimo de veinte miembros más, que deberán estar asociados a una entidad o asociación vinculada con el mundo ecuestre y del caballo (debiendo constar tal hecho en sus correspondientes Estatutos) y que de manera obligatoria deberán encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Huelva.

La condición de asociado a tales entidades deberá justificarse mediante certificado emitido al efecto por el Secretario de la asociación ecuestre a la que pertenezcan.

c) Renovación de solicitud de licencia de caseta particular.

Aquellas que se tendrán que presentar con posterioridad a la solicitud de primera petición sin haber obtenido licencia de titularidad de caseta, pasando a formar parte del registro de solicitudes de licencias, con la antigüedad que le fuera asignada conforme a la fecha en la que fue solicitada la primera petición de licencia.

Será suficiente con que sea solicitada por uno de los tres titulares que suscribieron en su día la primera solicitud de licencia de la misma.

d) Solicitudes de casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro, Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas.

Deberán ser suscritas por el representante de las mismas.

Modificar el artículo 11, cuyo nuevo texto será

Artículo 11-. Número y Registro de licencias.

1. Se creará el registro de licencias de casetas de la Feria en el que se inscribirán todas las licencias concedidas, y el tipo de éstas.

2. Asimismo, se creará un Registro de solicitudes de licencia de titularidad de casetas que no hayan sido adjudicadas, por cada modalidad de licencia, asignándose su e puesto en la misma (sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza) en función de la antigüedad de su primera solicitud.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de licencias que se hayan perdido, se incorporarán al registro que les corresponda con la antigüedad que tuviera reconocida con anterioridad a la pérdida de la licencia.

4. Los interesados de dichos registros, deberán comunicar a la administración, cualquier modificación de los datos que figuren en éstos.

Área:

Documento:

01719I00VH

Unidad:

Expediente:

017 - Secretaría General del Gobierno Local

017/2025/35

Fecha y hora:

Código de Verificación:

21-04-2025 12:47



0H2Z083P3E243865012M

5. El número de licencias concedidas en cada edición de la Feria vendrá determinado por el número total de casetas que se puedan instalar en el recinto ferial, conforme a los informes emitidos al efecto por los técnicos municipales.

Modificar el artículo 12, cuya redacción será:

Artículo 12. Adjudicación de las casetas.

2.- Los criterios de adjudicación que habrán de ser observados son los que a continuación sigue:

A.- Casetas Tradicionales.

Se respetará la titularidad y ubicación de la caseta en las condiciones establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

De así desearlo, los titulares de estas casetas podrán solicitar el cambio de ubicación de las mismas con aquellas de nueva concesión o que hubieran quedado vacantes.

B.- Casetas particulares

El único criterio de adjudicación de la licencia de titularidad de estas casetas (una vez cumplido en su primera solicitud con los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 9.3) será el de la antigüedad que le fuera asignada conforme a la fecha en la que fue solicitada la primera petición de licencia, siempre que anualmente ésta haya sido renovada en plazo y forma.

Todo ello, con excepción de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de esta Ordenanza

C.-. Casetas de entidades ciudadanas si ánimo de lucro.

Se adjudicarán entre aquellas entidades inscritas, al menos con tres años de anterioridad al de la solicitud de primera petición de licencia, en el Registro Municipal de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Huelva, siguiendo como principal criterio de adjudicación la vinculación de la actividad de las mismas al mundo ecuestre mundo ecuestre y del caballo, debiendo constar tal hecho en sus correspondientes Estatutos.

A tal efecto deberán presentar una memoria justificativa de las actividades realizadas de manera efectiva en este municipio durante los doce meses anteriores al de la fecha de solicitud de licencia.

El número de casetas adjudicadas a este tipo de entidades será el determinado por el órgano municipal competente, dándosele prioridad en la misma a las casetas de tipo particular.

D.- Casetas de Administraciones, Entidades públicas y Empresas públicas.

Se adjudicarán, a la vista de las especiales circunstancias que así lo aconsejen, por acuerdo del órgano municipal competente

Modificar el apartado 3º del artículo 18 en el siguiente sentido:

Artículo 18.- Estructura y montaje de las casetas.

3.- En las casetas tradicionales deberán existir 3 zonas perfectamente diferenciadas:

- Una delantera o primer cuerpo, que llegará desde la línea de fachada frontal donde se ubicará el acceso hasta la línea de barra y cocina. Por considerarse la zona noble de la caseta deberá cuidarse al máximo su decoración, la cual correrá a cargo de sus titulares.

- El resto o segundo cuerpo del interior de la caseta, tradicionalmente llamado trastienda, estará ocupado por la llamada zona de servicio de la caseta y de igual forma debe ser cuidado su aspecto dentro de la funcionalidad necesaria.

- El porche, ubicado en la línea exterior de fachadas, incluida en su caso el lateral de aquellas casetas que estén ubicadas en las esquinas, y en la que se colocará un cerramiento formado por una barandilla metálica de diseño tradicional y tarima de madera.

Toda la superficie total de las zonas antes descritas de las casetas computará a efectos del abono de la correspondiente tasa tributaria.

La colocación de pizarras, carteles anunciadores en cualquier de sus formatos tanto de la oferta gastronómica (listas de precios) como cualquier otro tipo de evento queda prohibida tanto en el exterior, como en la zona noble de la caseta.

Desde el segundo cuerpo de la caseta (trastienda), no podrá abrirse la misma hacia la zona trasera de servicios, ni ocupar la zona destinada a las instalaciones y acometidas de agua y luz por motivos de seguridad.

No estará permitido la retirada o cambios en parte de la estructura metálica de las propias casetas, así como de la tarima de madera.

No podrá modificarse ni manipularse el diseño y nombre de la caseta impreso en las telas montadas para su fin en la zona alta delantera de la portada de la caseta (pañoletas).

Una vez terminada la feria, las casetas deberán dejarse limpias, sin residuos ni pintadas y tal y como se entregaron en cuanto a su estructura metálica y de madera.

Área:

Documento:

01719I00VH

Unidad:

Expediente:

017 - Secretaría General del Gobierno Local

017/2025/35

Fecha y hora:

Código de Verificación:

21-04-2025 12:47



0H2Z083P3E243865012M

Modificar el artículo 27, cuyo nuevo texto será:

Artículo 27. Horario de suministros.

El suministro a las casetas durante los días de la Feria se efectuará desde las de las 8 y las 11 horas de la mañana, con excepción de en el jueves de Feria, que podrán hacerlo hasta las 18,00 horas, teniendo que abandonar los vehículos a dichas horas el citado Parque".

Modificar el artículo 28, cuya nueva redacción será:

Artículo 28.- Regulación del tráfico rodado.

Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado y/o aparcamiento de vehículos de tracción mecánica, motos y bicicletas en el interior del recinto ferial, salvo los servicios de seguridad y municipales, aquellos autorizados de los miembros de la asociación organizadora de los espectáculos ecuestres que se desarrollen durante la misma y los vehículos de avituallamiento, éstos últimos exclusivamente dentro del horario establecido en el artículo 27.

De igual forma, queda totalmente prohibido estacionar dentro del recinto ferial los días previos y posteriores a la Feria. Sólo se habilita el acceso para cargar y descargar el tiempo indispensable para ello, pero nunca podrán quedar estacionados los vehículos dentro del Parque.

Modificar el artículo 32 en el siguiente sentido:

Artículo 32.- Permiso de acceso al recinto ferial de caballos y carruajes.

Para la obtención de este permiso que se expedirá por los Servicios Municipales a través del modelo de solicitud que se cree al efecto y en el que se deberá incorporar una declaración responsable de que se cuenta con el seguro de responsabilidad civil que se exige en el artículo 41 del presente Reglamento, que el ganado autorizado tiene su documentación en regla y la identificación del responsable del ganado autorizado, carruaje o enganche.

El permiso expedido deberá ser portado por el interesado en todo momento, y deberá mostrarlo a requerimiento de la Policía Municipal o personal del Ayuntamiento.

La expedición de dicho permiso será de carácter gratuito.

Incluir dos nuevas Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª

Disposición Transitoria Primera.

El Ayuntamiento de Huelva preservará los derechos adquiridos por los solicitantes de nuevas licencias en años anteriores a la entrada en vigor del nuevo criterio de asignación de casetas particulares establecido en el artículo 12, de tal forma que la lista de espera aprobada en la pasada edición de 2024 adquirirá el carácter de definitiva, incorporándose a la misma las nuevas solicitudes de licencias que se realicen a partir de ella en función de la fecha en la que sean formuladas.

Disposición Transitoria Segunda.

Para la edición de la Feria que habrá de realizarse en el año 2025, no será de aplicación el plazo de solicitud de casetas establecido en el artículo 9.2 de este Reglamento.

Los plazos de solicitud de las mismas se determinarán por parte del órgano municipal competente y puesto en conocimiento público de los interesados”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los diez miembros presentes de los diez que la componen, **ACUERDA** aprobar la Propuesta que antecede en sus justos términos.

Para que así conste, y de orden y con el visto bueno de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, se emite el presente certificado. De conformidad con el artículo 206 del RD 2568/1986, se hace la expresa advertencia de que el presente certificado se expide antes de la aprobación de la correspondiente acta relativa a la sesión de la Junta de Gobierno Local en cuestión. En Huelva, a la fecha y con las firmas electrónicas que figuran en el documento.